



RADICACIÓN: 2021-00005
PROCESO: VERBAL RESTITUCION
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GRAVITRANS S.A.S. y Otro

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 07 de abril de 2021, allegado por Eduardo José Pacheco de la Hoz, en calidad de apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 18 de junio de 2021.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el escrito que antecede, y verificado el expediente, se observa que el doctor Eduardo José Pacheco de la Hoz, en calidad de apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita el retiro de la demanda de la referencia.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 92 del C.G. del P., establece: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

Teniendo en cuenta que el demandado no se ha notificado del auto admisorio datado once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) y, que en el presente proceso no se decretaron medidas cautelares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P, se accederá a ello.

Como la demanda se presentó en forma electrónica, el retiro se cumplirá con la inserción de este auto en el TYBA.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
2. ORDENAR la inserción de este auto en el TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RADICACIÓN: 2021-00005
PROCESO: VERBAL RESTITUCION
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GRAVITRANS S.A.S. y Otro

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed72d19549b31ff0837b7ea91ba4d038af7b0c29f2080d8b59b3b05c0d096f6a

Documento generado en 21/06/2021 02:21:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**